

**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

**RESOLUCIÓN COSEJO UNIVERSITARIO N° 115 - 2014-UNTRM-R.**

Chachapoyas, 24 JUN 2014

**VISTOS:**

El acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de junio del 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733 y su Estatuto Institucional;

Que, el Estatuto Institucional aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2010-UNAT-A/AU, de fecha 02 de noviembre del 2012, en su artículo 192°, inciso c) establece que son atribuciones del Consejo Universitario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales;

Que, con Oficio N° 018-2014-UNTRM-AMAZONAS/CEU/R, de fecha 30 de mayo del 2014, el Presidente del Comité Electoral de la UNTRM, remite el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado y el Cronograma de Elecciones, que inicia el 27 de junio del 2014 con la convocatoria y tiene como fecha de término el 18 de agosto del 2014, con la entrega de informe de elecciones y solicita su aprobación;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 18 de junio del 2014, aprobó el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado y el Cronograma de Elecciones, que inicia el 27 de junio del 2014 con la convocatoria y tiene como fecha de término el 18 de agosto del 2014, con la entrega de informe de elecciones;

Que, el Reglamento de Elecciones, tiene carácter permanente y contiene las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y que rigen los diferentes procesos electorales conducentes a elección de las autoridades de los Órganos de Gobierno Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, estando a las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

**SE RESUELVE:**

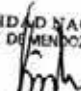
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Modificado, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en veinticuatro (24) folios hábiles).


**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Cronograma de Elecciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en dos folios hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones internas que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, Comité Electoral de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
Vicente M. Castañeda Ph.D., Dr. Hab.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
Dr. Polcarpio Chaves Valqui  
Secretario General



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS  
COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

---

# REGLAMENTOS DE ELECCIONES



## COMITÉ ELECTORAL (CEU) - 2014



# UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

## COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

### REGLAMENTOS DE ELECCIONES

#### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

- Art.1°.-** El presente Reglamento tiene carácter permanente y contiene las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité Electoral universitario (CEU) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y que rigen los diferentes procesos electorales conducentes a elección de las autoridades de los Órganos de Gobierno. Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad. Tiene como base legal la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 y el Estatuto de la Universidad.
- Art.2°.-** Tienen derecho a voto los docentes ordinarios de la Universidad en sus categorías de Principales, Asociados y Auxiliares que figuran en el padrón electoral confeccionados en base a la Planilla Única de Pagos.
- Art.3°.-** Tienen derecho a voto todos los estudiantes regulares de pregrado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a lo normado por el Art. 21° de la Ley Universitaria N° 23733 y las excepciones previstas en el Art. 56° de la misma Ley, y lo demás que le señalan el Estatuto de la Universidad, y que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria de las Elecciones.
- Art.4°.-** Tienen derecho a voto los graduados y titulados que estén debidamente registrados en el Libro de Graduados de la Universidad.
- Art.5°.-** Se consideran Graduados a quienes hayan terminado sus estudios en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y que hayan obtenido el respectivo Grado Académico y/o Título Profesional, con arreglo a Ley, al Estatuto y otras disposiciones complementarias. El Libro de Graduados está normado tanto en su contenido como en su formato por Secretaria General. Se considera graduado o titulado desde el momento en que el Consejo Universitario aprueba el respectivo Grado ó Título
- Art.6°.-** El Rector, Vicerrectores y Decanos son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 23733, Ley N° 26302, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.
- Art.7°.-** El Voto es universal, directo, secreto y obligatorio y se realiza en un solo acto.



# UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ

## DE MENDOZA DE AMAZONAS

### COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

#### CAPITULO II

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art.8°.- El CEU de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona automáticamente y sus decisiones en esta materia son inapelables dentro de lo normado por el Reglamento y las normas legales específicas
- Art.9°.- Los miembros del CEU son elegidos por la Asamblea Universitaria según lo dispuesto por el Art.39 de la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad. Dicha elección se hará en sesión extraordinaria y a propuesta de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Art.10°.- El cargo de miembros del CEU es irrenunciable salvo lo prescrito por ley. De conformidad con el Art.39 de la Ley N° 23733 y el Estatuto de la Universidad, el CEU estará integrado por tres profesores principales, dos (2) Asociados, un (1) Auxiliar y Tres (3) Estudiantes.
- Art. 11°.- EL CEU - UNTRM, formulará su presupuesto de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.
- Art.12°.- Corresponde al CEU, organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales sometidos a su competencia, así como resolver las reclamaciones en materia electoral que se presenten.
- Art.13°.- Para los fines del artículo anterior, el CEU ejerce competencia en los Procesos Electorales: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Rector, Vicerrectores y Decanos.
- Art.14°.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CEU, cuenta con el apoyo de las autoridades universitarias y demás funcionarios y servidores. Tiene como sede el ambiente que oficialmente le asigne el titular del pliego; sin embargo, por motivos de fuerza mayor, puede funcionar en lugar distinto, con autorización del Rector.
- Art.15°.- **EL CEU TIENE COMO FUNCIONES:**
- Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo a las normas de la Universidad.
  - Resolver las impugnaciones formuladas contra los candidatos, o en contra del proceso electoral en alguna mesa.
  - Realizar los escrutinios finales en base a las Actas de cada mesa electoral, proclamar a los ganadores de la elección y elevar las actas de proclamación al Rectorado para su reconocimiento.
  - Expedir las credenciales a los representantes elegidos y hacer público los resultados.



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ**  
**DE MENDOZA DE AMAZONAS**  
**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

- e) Formular el presupuesto y administrar los fondos que se le asigne.
- f) Elaborar su Reglamento Interno
- g) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente Reglamento.

- Art.16°.- El Secretario del CEU, prepara la agenda en coordinación con el Presidente, lleva, actualiza y conserva el libro de Actas de las Sesiones , comunica los Acuerdos, otorga copias, conserva los demás libros del Comité y ejerce los demás actos propios del cargo.
- Art.17°.- El CEU se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cada vez que lo convoque el Presidente ó lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.
- Art.18°.- El comité Electoral para su instalación y funcionamiento requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos. El Presidente vota conjuntamente con los demás miembros y, en caso de empate, tiene voto dirimente. Se considera miembro hábil aquel que mantiene su condición de representante por no haberse producido su vacancia. De no alcanzarse el quórum requerido se podrá acudir a la ley de Simplificación Administrativa dentro de las 24 horas de la primera citación.
- Art.19°.- En ninguna Circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en la sesión del CEU. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Comité Electoral.
- Art.20°.- La citación a sesiones debe efectuarse con una anticipación no menor de dos días. No rige dicho plazo en caso de sesiones extraordinarias y/o permanentes.
- Art.21°.- En caso de inasistencia del Presidente, por la razón que fuera, la sesión es presidida por el docente principal a quien corresponda la precedencia entre los miembros asistentes.
- Art. 22°.- Los acuerdos se consignan en el Libro de Actas, en el que se anotarán también las incidencias que se presenten durante las sesiones así, como los votos que emitan sus miembros. Quienes voten en sentido contrario al de la mayoría se abstengan, deben expresar las razones de su voto o abstención, que constará en Actas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

**CAPITULO III  
DE LA CONFORMACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Art. 23°.-** *La Asamblea Universitarias está integrada por Autoridades Universitarias: (Rector - Vicerrector - Decanos electos)*

- *Representantes de Docentes : doble de las autoridades Universitarias electas, de los cuales:*
  - *Principales : 50% 2/3 por mayoría y 1/3 por minoría*
  - *Asociados :30% 2/3 por mayoría y 1/3 por minoría*
  - *Auxiliares :20% 2/3 por mayoría y 1/3 por minoría*
- *Graduados : 1 por mayoría y 1 por minoría*
- *Estudiantes 1/3 del total de los miembros de la Asamblea  
2/3 por mayoría y 1/3 por minoría*

**Art. 24°. -** *En concordancia con el Art. 31° de la Ley Universitaria, el Artículo 191° del Estatuto de la UNTRM. El Consejo Universitario está integrado por:*

- *Rector : 1*
- *Vicerrector : 2*
- *Decanos de las Facultades :*
- *Representantes de Graduados : 1*
- *Representantes de Estudiantes : 1/3 del total de miembros del Consejo universitario de las cuales 2/3 por mayoría y 1/3 por minoría*

**Art. 25°.-** *En concordancia con el Art 205° de Estatuto de la UNTRM, el Consejo de Facultad está integrado por:*

- *Decano : 1*
- *Representantes de Docentes : 6*
- *Principales : 3 ( 2 por mayoría 1 por minoría)*



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ**  
**DE MENDOZA DE AMAZONAS**  
**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

- Asociados : 2 (1 por mayoría 1 por minoría).
- Auxiliares : 1 (1 por mayoría.)
- Estudiantes : 3 (2 por mayoría 1 por minoría)
- Graduados : 1 (donde existe egresados).

**CAPITULO IV**

**DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE  
FACULTAD.**

- ART. 26°.- La composición de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se rige por lo establecido en el Estatuto de la Universidad.
- Art. 27°.- El número de representantes de docentes, graduados y estudiantes ante los Órganos de Gobierno, así como sus mandatos, se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 28° de la Ley 23733 y el Estatuto de la Universidad.
- Art. 28°.- Treinta días antes de vencer su mandato, el Rector saliente convoca bajo responsabilidad a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, para elegir al nuevo Rector y a los nuevos Vicerrectores.
- Art. 29°.- El quórum para la elección del Rector y Vicerrectores, será de acuerdo a lo que estipule el Estatuto de la Universidad. En caso de no tener el quórum, el Rector saliente en coordinación con el Comité Electoral convocará a la Asamblea Universitaria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes para la elección del nuevo Rector y los nuevos Vicerrectores.
- Art. 30°.- Constituido cada Consejo de Facultad conforme al cronograma establecido por el Comité Electoral, el Decano saliente convoca a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, para elegir al nuevo Decano.
- Art. 31°.- El quórum para la elección del Decano será de acuerdo a lo estipulado en el Art. 185° del Estatuto.
- Art. 32°.- Si por causa ajena no se produjese la elección en el plazo fijado, el Decano saliente convocará a sesión extraordinaria del Consejo de Facultad ,dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, para la elección del nuevo Decano de la respectiva Facultad.
- Art. 33°.- Para la elección del Decano se requiere de la mayoría simple de los miembros del consejo de Facultad y estando constituido por el número



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ**  
**DE MENDOZA DE AMAZONAS**  
**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

- legal de sus miembros su duración es de tres años, artículo 214 del estatuto de la UNTRM, no hay reelección en el periodo inmediato.
- Art. 34°.-** Si producida la votación hubiera empate, se procederá a una nueva convocatoria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes; de persistir el empate, en esta convocatoria se procederá a declarar ganador al candidato de mayor antigüedad y de mayor grado académico en la categoría de profesor principal.
- Art. 35°.-** En caso de negativa del Decano saliente, a convocar a sesión de Consejo de facultad, el Rector en coordinación con el comité Electoral, convocará en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la fecha de la sesión no realizada, de no llevarse a cabo ésta última, el Rector encargará el decanato al miembro del Consejo de Facultad de mayor antigüedad y mayor grado académico en la categoría de profesor principal, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, la duración del mandato de la encargatura será de dos(2) años, no hay reelección para el periodo inmediato..
- Art. 36°.-** El Comité Electoral de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15° del presente Reglamento, solicitará al señor Rector, la convocatoria a elecciones generales y/o complementarias para elegir a los representantes a los Órganos de Gobierno de la Universidad. Ésta se hará de acuerdo al Cronograma aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del CEU.
- Art. 37°.-** Las Elecciones complementarias se convocarán cuando se produzcan vacancias en los órganos de gobierno y no existan accesitarios.
- Art. 38°.-** Los representantes de los docentes a la Asamblea Universitaria, son elegidos por todos los docentes ordinarios de la Universidad, y los representantes a los Consejos de Facultad son elegidos por los docentes ordinarios adscritos a la facultad respectiva, cada cual en su respectiva categoría docente y para el periodo señalado en el Art. 182° del Estatuto de la Universidad cuya duración es de tres(3) años..
- Art. 39°.-** En las diferentes elecciones se aplicará al sistema de listas incompletas, lo cual significa que solo se proclama a los dos tercios de los candidatos de la lista ganadora, de acuerdo al orden que ocupan en la lista, y el tercio restante se cubrirá con los candidatos de la lista que haya obtenido el segundo lugar.
- En caso de representantes de docentes y estudiantes a los órganos de Gobierno, los miembros de las listas ganadoras de mayoría y minoría que no pudieron ingresar al respectivo Órgano de Gobierno, quedan como accesitarios en el orden en que fueron presentados y guardando la representatividad que norma el Estatuto de la Universidad.
- Art. 40°.-** El cargo de representantes de los docentes, estudiantes y graduados ante la Asamblea Universitaria vaca automáticamente por las siguientes causales:





**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ**  
**DE MENDOZA DE AMAZONAS**  
**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

- a) En caso de suspensión y/o separación.
- b) Por cambio de categoría docente.
- c) Por cese
- d) Por renuncia irrevocable presentada notarialmente.
- e) Por licencia mayor a tres (3) meses.
- f) Por resultar elegido Rector, Vicerrectores o Decano.
- g) Por inasistencia injustificada a dos (02) sesiones consecutivas o Cuatro (04) no consecutivas al año.
- h) Por la pérdida de la condición de docentes o estudiantes.
- i) Por fallecimiento.

**Art. 41°.-** El cargo de representantes de los graduados y de los estudiantes ante el consejo Universitario, vaca automáticamente por las siguientes causales:

- a) Cuando se pierda la condición de autoridad para la que fue elegido.
- b) En los casos de suspensión y /o separación.
- c) Por permisos mayor de tres (3) meses.
- d) Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas al año.
- e) Por renuncia voluntaria a la representación. (Doc. Notarial)
- f) Por la pérdida de la condición de estudiante.
- g) Por fallecimiento.

**Art. 42°** El cargo de representantes de los docentes, graduados y estudiantes ante el Consejo de Facultad, vaca automáticamente por las siguientes causales:

- a) Por cambio de categoría docente.
- b) Por suspensión y/o separación.
- c) Por cese.
- d) Por renuncia voluntaria a la representación. (Doc. Notarial)
- e) Por licencia mayor de tres (3) meses.
- f) Por resultar elegido Rector, Vicerrector o Decano.
- g) Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) consecutivas al año.
- h) Por la pérdida de la condición docente o estudiante.
- i) Por finalización de estudios de pre-grado o de grado.
- j) Por fallecimiento.

**Art. 43°.-** El tercio ante el Consejo de Facultad, estará conformado cuando menos por un (1) representante de cada Carrera Profesional, complementándose la diferencia de acuerdo al número de alumnos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS  
COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

**CAPITULO V**

**DE LOS CANDIDATOS**

**Art. 44°.-** Tienen derecho a ser candidatos en su propia categoría ante los órganos de Gobierno todos los docentes ordinarios, así como los alumnos con matrícula vigente y los graduados; excepto en el caso previsto en el Art. 41° del presente Reglamento.

**Art. 45°.-** No son elegibles para integrar los órganos de Gobierno.

- a) En el caso de la representación docente, los docente que a la vez sean estudiantes de pregrado.
- b) Para la representación de graduados, los docentes y los graduados que sean trabajadores administrativos de la Universidad.
- c) Para la representación estudiantil, los estudiantes de pregrado que a la vez sean docentes de la Universidad.
- d) Los miembros del CEU.
- e) Los cónyuges que integran un mismo órgano de gobierno, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en concordancia con la ley de Nepotismo N° 26771.
- f) Los docentes y estudiantiles que desempeñan cargos en las juntas Directivas de los gremios sindicales.
- g) Los docentes que se encuentran en licencia con o sin goce de remuneraciones, así como tampoco podrán ser adherentes a las listas de candidatos.
- h) Los que tengan procesos administrativos con sentencia ejecutoriada.

**Art. 46°.-** En concordancia con el Art. 60° de la Ley Universitaria, para ser elegidos representante estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante y haber aprobado un año académico, dos semestres académicos o 36 créditos debiendo tener matrícula vigente al momento de realizarse las elecciones.
- b) Haber cursado el año lectivo anterior a su postulación en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- c) No postular simultáneamente a más de un órgano de gobierno. En ningún caso hay reelección inmediata.
- d) No tener proceso administrativo o proceso judicial, en ambos casos debidamente ejecutados.
- e) No tener vínculo laboral con la Universidad.

**Art. 47°.-** Para ser elegidos representantes de los graduados es necesario:

- a) Estar registrado en el Libro de Graduados de la Universidad el cual debe estar debidamente actualizado.
- b) Fijar residencia en la ciudad de Chachapoyas, en caso de ser elegido.



# UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ

## DE MENDOZA DE AMAZONAS

### COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).

Ley de creación N° 27347

#### Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

Art. 48.-

- c) No estar sujeto a proceso administrativo o proceso judicial en ambos casos debidamente ejecutoriados.
- d) No ejercer la docencia ni ser alumnos de pregrado o postgrado de la Universidad.
- e) Lo demás que señale el Estatuto de la Universidad.

Art. 49°.-

*Ningún candidato a los Órganos de Gobierno podrá postular simultáneamente a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario ó Consejo de Facultad; o en dos listas diferentes.*

Los requisitos para ser elegidos Rector, Vicerrectores y Decano son:

#### PARA RECTOR:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva con no menor de doce (12) años en la docencia universitaria ordinaria, de los cuales cinco (05) deben serlo en la categoría y en la universidad. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener el Grado Académico de Doctor.

#### PARA VICERRECTOR:

- a) Para ser vicerrector son válidos los mismos requisitos para ser Rector, no pudiendo ser elegido para el periodo inmediato.

#### PARA DECANO:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, con un mínimo de 10 años de antigüedad en la docencia universitaria ordinaria de los cuales tres (03) deben serlo en la categoría y en la UNTRM.
- c) Poseer el grado académico de Doctor ó Maestro en su especialidad, y afín a las especialidades de la Facultad que va a conducir.
- d) El Decano es elegido por un período de tres años y no puede ser reelegido para el período inmediato.
- e) Lo demás que señale el Estatuto de la Universidad.

Art. 50°.-

### CAPITULO VI

#### DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Efectuada la convocatoria pública a elecciones por el Rector, el CEU abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de las listas de candidatos a representantes ante los Órganos de Gobierno.

Art. 51°.-

El Comité Electoral inscribirá a los candidatos en forma separada, tanto para docentes como para alumnos graduados.

- a) *La lista de Docentes tendrá la siguiente composición:*



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS  
COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

- La Asamblea Universitaria deberá estar representada de acuerdos a las categorías y en forma equitativa por todas las facultades.
- b) **La lista de estudiantes tendrá la siguiente composición:**
  - La Asamblea Universitaria estará integrada por lo menos por un (01) representante de cada Facultad, quienes ocuparán los primeros lugares de la lista, los restantes se completarán sin que exceda el número de 2 representantes de cada Facultad por lista.
  - El Consejo Universitario no tendrá más de dos (2) representantes por facultad.
  - El Consejo de Facultad, tendrá por lo menos de un (1) representante de cada Escuela Académico Profesional adscrita a la Facultad.
- c) **La lista de graduados tendrá la siguiente composición:**
  - Para la Asamblea Universitaria estará integrada en lo posible por diferentes representantes de las Facultades.

**Art. 52°.-** Cada candidato o lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero y un personero alterno para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho a sufragio, deberá identificarse mediante DNI; además en caso de estudiantes, presentará la ficha de matrícula actualizada. El personero deberá entregar al CEU la credencial respectiva, otorgada por la lista que representa.

**Art. 53°.-** El CEU respetará estrictamente el Cronograma de Elecciones aprobado por el Consejo Universitario, bajo responsabilidad. En caso de fuerza mayor, el CEU propondrá al Consejo Universitario un nuevo Cronograma de Elecciones para su aprobación.

**Art. 54°.-** Cerrada la inscripción de listas, no se permitirá la inscripción extemporánea ni modificaciones, bajo responsabilidad.

**Art. 55°.-** Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos para la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad, se presentarán al comité Electoral, debiendo ir acompañadas en forma ordenada de:

- a) Los nombres, apellidos, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen y la firma obligatoria de los candidatos.
- b) Lista de docentes adherentes con un número no menor al 10% del total de docentes ordinarios de la Universidad y/o Facultad, según sea el caso, en su respectiva categoría docente.

**Art. 56°.-** Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos estudiantes para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad se



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ**  
**DE MENDOZA DE AMAZONAS**  
**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

presentará al Comité Electoral, debiendo ir acompañados en forma ordenada de :

- a) Los nombres, Apellidos, documento de identidad que puede ser partida de nacimiento, boleta de inscripción militar en el caso de menores de edad, en los demás casos, la libreta militar o el DNI (adjunta copia fotostática simple), nombre de la Facultad a la que pertenece, firma obligatoria de los candidatos.
- b) Lista de Alumnos adherentes con un número no menor al 10% total de alumnos de la Universidad o de la Facultad respectiva según sea el caso.

**Art. 57°.-** Las solicitudes de inscripción de candidatos de los graduados para los diferentes órganos de Gobierno, deberán contener nombre y apellidos, número de DNI y las firmas de candidatos. Además presentaran la lista de adherentes con un número no menor al 5% del total de inscritos en la lista de graduados de cada Facultad, respectivamente. Los adherentes refrendarán las listas con su firma y número de DNI.

**Art.58°.-** Las elecciones serán válidas cuando concurren no menos el 30% de los inscritos en el padrón respectivo. La información contenida en el Padrón Electoral es responsabilidad exclusiva del Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, de la Oficina General de Personal y Servicios y de la Oficina de Grados y Títulos en lo que les compete.

**Art. 59°.-** En caso de impugnación de un candidato o de una lista de candidatos se comunicará oficialmente al personero mediante notificación, quien dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes deberá absolver dicha impugnación.

**Art. 60°.-** Un elector no puede firmar más de una relación de adherentes, si se trata de candidatos a diferentes Órganos de Gobierno. Si se constata que un elector ha firmado más de una relación de adherentes a candidaturas a un mismo Órgano de Gobierno, su firma quedará invalidada, en todas y cada una de las listas que firmó.

**Art. 61°.-** Cerrada la Inscripción, el CEU publicará las listas de candidatos inscritos con el nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente. No hay inscripción extemporánea.

**Art. 62°.-** Dentro de los dos días siguientes a la publicación de las candidaturas, cualquier miembro de la comunidad Universitaria podrá presentar tachas debidamente documentadas y fundadas, además un recibo de pago de caja de la universidad al 3% de una UIT.

**Art.63°.-** Mientras no esté resuelta definitivamente la tacha, la inscripción de la lista de candidatos mantendrá su vigencia. Todas las tachas contra los candidatos deberán quedar resueltas antes de la fecha de elecciones. Las tachas sin prueba instrumental serán rechazadas. El Comité Electoral sin



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS  
COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

más trámites las resolverá en el término de hasta cuarenta y ocho (48) horas después de su presentación y publicará las Resoluciones al día siguiente de ser expedidas.

La tacha declara fundada respecto de uno o más candidatos de una lista, no inválida la inscripción de los demás candidatos de ella, si el 80% son declarados hábiles.

Tampoco resultará invalidez la inscripción de la lista, en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros integrantes.

**CAPITULO VII  
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO**

**Art. 64°.-** Para las elecciones generales para docentes (por categoría), estudiantes de pregrado y graduados, se utilizarán las cédulas correspondientes. Para las elecciones complementarias, se emplearán las mismas cédulas, utilizando solo la cédula correspondiente.

**Art.65°.-** Las cédulas de sufragio para los docentes tienen dos (2) secciones no desglosables por el elector. La primera sección llevará impresa en la parte superior "Asamblea Universitaria" y la segunda "Consejo de Facultad". En cada sección estará detallado el nombre y en un recuadro el símbolo que caracteriza a las listas, el cual será marcado por el elector marcando una aspa (+), cuya intersección debe aparecer dentro del recuadro que corresponda a la lista de su preferencia.

El Comité Electoral determinará la diagramación, el color, papel, peso y calidad de impresión de las cédulas de sufragio.

Para los estudiantes y graduados, la cédula de sufragio tiene (3) secciones con sus respectivos nombres y símbolos de las listas: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

**Art. 66°.-** El CEU dispondrá la publicación en cada una de las facultades y el día de la votación de todas las listas con los nombres y apellidos de los candidatos inscritos para los diferentes Órganos de Gobierno. Cada lista llevará en forma visible el nombre y símbolo que la caracteriza. Estas listas serán distribuidas hasta tres (3) días antes de la fecha señalada para las elecciones. Las autoridades de las Facultades están obligadas a publicarlas en forma inmediata.

**Art.67°.-** Para efectos del sufragio el CEU instalará tantas mesas como sean necesarias. La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se asentará en sus respectivas actas.

El CEU elaborará el formato de las Actas Electorales.

**Art. 68°.-** Para las elecciones de docentes, cada mesa de sufragio estará integrada por un Presidente un Secretario y un Vocal en calidad de titulares, y por dos (2)



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS  
COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

miembros suplentes para los respectivos cargos. La Presidencia la asume en primer término. Para las elecciones de docentes, los miembros de mesa son sorteados entre los Docentes a dedicación exclusiva, tiempo completo (40) horas y tiempo parcial (20) horas que figuren en los padrones, las mesas de los graduados estarán presididas por docentes ordinarios de la Universidad.

Para las elecciones estudiantiles, la mesa estará presidida por un docente e integrada por dos (2) estudiantes que estén cursando estudios a partir del tercer año o quinto ciclo

**Art. 69°.-** Ningún candidato inscrito ni sus personeros, así como los miembros del CEU pueden ser miembros de las mesas del sufragio.

**Art. 70°.-** Las mesas de sufragio se instalan a las 8:30 a.m. Si alguno de los miembros titulares no se hace presente, éste será reemplazado por el suplente. De no complementarse el número de integrantes de la mesa como se señala en el Art. 64° del presente Reglamento, se recurrirá a los electores presentes.

A los miembros sorteados se les convoca a una reunión previa para comunicarles el cargo que van a desempeñar y las pautas a seguir el día del proceso electoral así como la entrega de credencial como miembro de mesa.

**Art. 71°.-** El presidente de mesa recibirá del comité Electoral:

- a) El Padrón de Electores por duplicado.
- b) El Acta de Electoral compuesto por :
  - i. El Acta de Instalación.
  - ii. El Acta de Sufragio; y
  - iii. Acta de Escrutinio.
- c) Cédula de Sufragio.
- d) Un ánfora, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, hoja de conteo, masking tape, sobres y bolsas de plástico.
- e) Formularios para impugnaciones.

**Art. 72°.-** Antes del inicio del sufragio, el Presidente de Mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida. Asegurando que el lector quede completamente aislado para ejercer su derecho a voto.
- b) Publicar en un lugar visible el padrón de electores.
- c) Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.



# UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

## COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

- Art. 73°.-** Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de propaganda en el acto electoral. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes, graduados, o estudiantes de las mesas de sufragio.
- Art. 74°.-** Cada lector docente o graduado debe identificarse mediante un documento personal probatorio como: DNI, Libreta Militar o Carné Profesional y/o Boleta de pago vigente.  
Los estudiantes presentarán cualquiera de los documentos: DNI, Boleta Militar, Libreta Militar, Carne Universitario vigente o ficha de matrícula vigente, debidamente firmada y sellada por el Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos.
- Art. 75°.-** El docente, graduado o estudiante que no figure en el Padrón Electoral no podrá sufragar. El Presidente hace constar este hecho como observación en el Acta Electoral.
- Art. 76°.-** Firmada el Acta de Instalación, el primero en votar es el Presidente de mesa, para lo cual el Secretario lo identificará en los padrones respectivos. A continuación sufragarán los otros miembros de mesa.
- Art. 77°.-** El Presidente de Mesa hace firmar y colocar la huella digital al elector en el padrón respectivo; devuelve el correspondiente documento de identificación una vez que el lector haya depositado su cédula en el ánfora.
- Art. 78°.-** El voto solo puede ser emitido por el mismo elector. Los miembros de mesa y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de las personas con discapacidad severa como las personas invidentes o impedidos físicos, quienes se acompañaran por una persona de su confianza.
- Art. 79°.-** El elector no puede permanecer más de un minuto en la cámara secreta. Tanto los miembros de mesa como los personeros cuidarán que, efectivamente, el elector ingrese solo a la cámara y que, mientras permanezca en ella, se mantenga aislado.
- Art. 80°.-** Si por error de inscripción o de copia del padrón de electores, el nombre y los apellidos del elector no corresponda exactamente al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores, En el caso de que no sea admitido a votar, el Presidente de Mesa le entregará una constancia de asistencia al acto electoral.
- Art. 81°.-** Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa lo resolverán en ese mismo instante la impugnación, dicha Resolución es apelable ante el Comité Electoral. Interpuesta la apelación, se admitirá que el elector sufrague y el Presidente de Mesa





**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ**  
**DE MENDOZA DE AMAZONAS**  
**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

guardará la cédula en un sobre especial, junto con el documento de identidad que hubiere presentado. En este caso, el Presidente anotará en el sobre, con su puño y letra, lo siguiente: "impugnado por...", seguido del nombre de los personeros que impugnan; invitará a estos a firmar y luego depositará el sobre en el ánfora; dejando constancia del hecho en la página correspondiente al padrón de electores.

**Art. 82°.-** Las impugnaciones contra los votos y demás incidencias que se presenten durante el sufragio se formulan ante el Presidente de la mesa de sufragio y se resuelven por ésta en el mismo acto, de lo cual debe quedar constancia escrita en el Acta. Contra la decisión de los miembros de mesa solo procede el reclamo verbal por el personero de la lista afectada lo cual también debe constar en Acta.

El voto impugnado se coloca dentro de un sobre lacrado y firmado tanto por los miembros de mesa como por el impugnante y los personeros que lo deseen.

**Art. 83°.-** La votación no podrá interrumpirse, salvo causas de fuerza mayor. De ser así, se deja constancia en un acta especial; salvo que la duración de la interrupción y su causa permitieran que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa.

En caso de indisposición del Presidente de mesa o de cualquier otro miembro de ella durante el acto de sufragio, o del escrutinio, quien asuma la Presidencia, de acuerdo al Art. 66° del presente Reglamento, dispondrá que los miembros de la mesa se completen con uno de los suplentes o, en ausencia de éstos, con cualquiera de los electores del padrón correspondiente que se encuentre presente.

**Art. 84°.-** En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de las listas y de los candidatos, así como entre éstos y los miembros de la mesa. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o de la cámara secreta.

**Art. 85°.-** Los miembros de la mesa, por decisión unánime, harán retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros.

**Art. 86°.-** La votación se iniciará a las 9:00 a.m. horas y, concluirá a las 16:00 horas del mismo día para docentes, graduados y estudiantes. Si antes de la hora señalada hubieran sufragado todos los electores que figuren en el Padrón de Electores de la Mesa, el Presidente de Mesa puede declarar terminada la votación antes de la hora señalada; dejando expresa constancia de este hecho en el Acta Electoral.



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS  
COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

Art. 87°.-

Al término de la hora señalada para la votación, el presidente de Mesa anotará con su puño y letra, en el Padrón Electoral, la frase "No voto", para quienes no se hubiesen hecho presentes, firma al pie de la última página e invita a los personeros a que firme si lo desean. A continuación se llenará el Acta de sufragio en la que se hace constar por escrito, en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa o los personeros.

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el Acta Electoral, no podrá insistirse después de llenarse la parte correspondiente al Escrutinio. El Acta Electoral es firmada por el Presidente de Mesa, los demás miembros de ella y los personeros presentes.

**CAPITULO VIII  
DEL ESCRUTINIO**

Art. 88°.-

Concluido el sufragio con las firmas correspondiente del Acta Electoral, el Presidente de Mesa procederá a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto interrumpido, con la presencia de los personeros acreditados por las listas.

Art.89.-

Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de mesa confrontará el número de cédulas depositadas con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.

Cuando el número de cédulas fuera mayor al número de sufragantes indicado en el Acta de Sufragio, el Presidente separará al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las cuales por ningún motivo podrán escrutarse y que, sin admitirse reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación. Las cédulas de las mesas de sufragio en ningún momento deben excederse o faltar en más del 5% del total de votantes. Si excediera el porcentaje señalado, se anula el acto de sufragio en dichas mesas dando cuenta al Comité Electoral en forma inmediata.

Art. 90.-

El Presidente de Mesa abrirá las cédulas, una por una, y leerá en voz alta su contenido. En seguida, mostrará las cédulas a los otros dos miembros de mesa y a los personeros. El miembro de mesa hará anotaciones pertinentes en la hoja de conteo que para tal efecto habrá en cada mesa.

Después de la lectura del contenido de la cédula y el conteo de los votos, el Presidente de mesa desglosa las secciones de la cédula y las coloca separadamente cuidando que los votos para la Asamblea Universitaria



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS  
COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

formen una sola porción: los emitidos para el Consejo Universitario otra, y para los Consejos de Facultad igualmente.

Así mismo, formará porciones con los votos nulos o viciados y en blanco, para los efectos de una verificación del escrutinio antes de firmarse el acta correspondiente. Los personeros acreditados ante de mesa tendrán el derecho de examinar el contenido de la cédula leída si tuviesen alguna duda, los miembros de mesa no podrán negarse a dicha petición, bajo responsabilidad. Los miembros de la mesa que no diesen cumplimiento a las disposiciones de este artículo, y a los personeros de mesa o generales que, abusando del derecho que les confiere este artículo, traten de obstaculizar o frustra el acto de escrutinio o que durante el examen de cédulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, serán sometidos a sanción que establezca el Estatuto de la Universidad.

**Art. 91.-**

Si alguno de los miembros de mesa o los personeros impugnaran una o varias cédulas, la mesa resolverá de inmediato la impugnación. Si esta fuera declarada infundada, se procederá a escutar el voto; no obstante la apelación verbal que se interponga constará en el acta. En este caso, el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y se enviará al Comité Electoral.

**Art. 92.-**

Todas las cuestiones que se susciten durante el escrutinio son resuelta por los miembros de la mesa. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos por la mesa en el mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta que es firmada por el Presidente de Mesa y el personero que formula la observación.

**Art.93.-**

No deben confundirse los votos con las cédulas que los contienen. De conformidad con lo establecido en el Art. 60 de este Reglamento cada una de las secciones de que consta una cédula contiene un voto. La nulidad de una cédula produce la de los votos contenidos en ella; pero la nulidad de un voto no produce la nulidad de los otros votos contenidos en la misma cédula.

**Art.94.-**

Son cédulas de sufragio nulas:

- a). Aquéllas en las que se hubiese escrito el nombre, firma o número de DNI o carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señala que pudiera interpretarse como medio de identificar al elector.
- b) Aquéllas que no lleven firma del Presidente de mesa en el reverso de la cédula.

**Art.95.-**

Son votos nulos o viciados:

- a) Aquéllos en los que el elector hubiese anotado más de una marca en un mismo recuadro.



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS  
COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

- b) Aquéllos en los que el elector hubiese marcado fuera del recuadro.  
c) Aquéllos que llevasen una palabra, frase o inscripción no señalada para el proceso electoral.
- Art.96.-** Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece marca alguna (x ó +).
- Art. 97.-** Son votos válidos los votos en blanco y los que no estén incursos en el Artículo 91° del presente Reglamento.
- Art. 98.-** Concluido el escrutinio, se levante el acta en la sección correspondiente del Acta Electoral; se coloca dentro del ánfora que será entregado por el Presidente de la Mesa al comité Electoral. El Presidente de la Mesa está obligado a entregar copia del Acta Electoral a los personeros que los soliciten.
- Art.99.-** El Acta Electoral del escrutinio incluirá:
- a). El número de votos válidos obtenidos por cada lista participante a la Asamblea Universitaria.  
b). El número de votos válidos obtenidos por cada lista participante al Consejo Universitario.  
c). El número de votos válidos obtenidos por cada lista participante al consejo de Facultad.  
d) El número de votos nulos o viciados y votos en blanco indicando si correspondieron a votos para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.  
e) La hora en que comenzó y terminó el proceso.  
f) Los nombres de los personeros de mesa presentes en el acto del escrutinio.  
g) la relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las resoluciones tomadas y los votos apelados.  
h) La firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes.
- Art. 100.-** Inmediatamente después de terminado el escrutinio se publicará una copia del acta de éste en la parte exterior del ambiente donde se realizó
- Art. 101°.-** Destruídas las cédulas de sufragio conforme al art. 96°, el escrutinio es irrevisable. El comité Electoral se pronuncia sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las Resoluciones de la mesa, respecto de las impugnaciones a que se refieren los Art.76°,77° y 86° y sobre errores en que pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.
- Art.102°.-** Junto con el ejemplar del Acta Electoral que se depositará dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluirán los sobres que contengan los votos impugnados durante la votación y los impugnados durante el escrutinio. El ánfora será en forma tal que se garantice su inviolabilidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ**  
**DE MENDOZA DE AMAZONAS**  
**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

Otros documentos sobrantes, así como Sellos, Tampones, también serán incluidos en el ánfora en bolsa aparte. El presidente de la mesa entregará personalmente y de inmediato, el ánfora en el lugar indicado previamente, recabando un recibo en el que constará la hora de recepción.

**CAPITULO IX**

**DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN**

Art.103°.-

El Comité Electoral se declara en sesión continua citando a los personeros de las listas para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de la mesa de sufragio. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa. Previamente, para el efecto del Cómputo, el Comité Electoral realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Comprueban sin han llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Examina el estado de las ánforas y comprueba si hay indicios de haber sido violadas.
- d) Separa las Actas Electorales de las mesas en que hubiese formulado impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección en la mesa.

Art. 104°.-

Antes de que se inicie el cómputo general, el Comité Electoral Externo resuelve las apelaciones interpuestas contra las Resoluciones de las mesas de sufragio acerca de las impugnaciones que se hubieran formulado. Las Resoluciones deben ser fundamentales y son inapelables.

Si la Resolución del Comité Electoral declara válida un voto que a la mesa declaró nulo, se agrega ésta al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.

Si por el contrario, declararse nulo un voto que la mesa declaró válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos del cómputo.

Art.105°.-

Resueltas, las cuestiones sobre las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, y las nulidades planteadas respecto de determinadas actos de la elección en la mesa o contra toda la elección realizada en ella, el Presidente del Comité Electoral procede al cómputo, dando lectura al número de votos obtenidos en cada mesa para cada una de las listas de candidatos a los órganos de Gobierno.

Art.106°.-

Si al revisar el Cómputo General de la elección en los diferentes Órganos de Gobierno, los votos nulos o viciados suman los dos tercios (2/3) del total, se convocará a una nueva elección dentro de las setentas y dos (72) horas siguientes:

Art.107°.-

Efectuado el cómputo general, el Comité Electoral proclamará a los candidatos de las listas ganadoras por mayoría en cada categoría y luego a



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ**  
**DE MENDOZA DE AMAZONAS**  
**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

- los de minoría también por categoría como miembros de la Asamblea Universitaria, consejo Universitario y Consejo de Facultad publicado los resultados en las respectivas facultades y en un medio de comunicación local, dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes.
- Art.108.- Si los dos tercios que deben ser proclamados no es número entero, se proclama a un número de candidatos igual al entero que sigue a la fracción si es que esta es igual o supera al 0.5.
- Art. 109°.- En caso de empate entre dos listas, el número de vacantes a cubrirse es par, corresponde el 50% a cada una; si es impar, la determinación del último delegado se efectúa, aplicando la regla de la precedencia entre los candidatos que ocupan el lugar inmediato después del último elegido de cada lista; de persistir el empate se procederá al sorteo.
- Art.110°.- De producirse empate entre más de dos listas, las representaciones se distribuyen en porcentajes iguales y, de ser necesario, se recurre a las reglas de las precedencias establecidas.
- Art.111°.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no es aplicable al caso de estudiantes y de graduados, en cuyo caso el empate se resuelve por sorteo.
- Art.112°.- en los casos e que se presente una sola lista de candidatos, todos los cargos vacantes son cubiertos por su única lista, siempre que se cumplan con lo establecido en el Art.46° del presente reglamento.

**CAPITULO X**

**DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

- Art.113°.- El Comité Electoral podrá declarar las nulidades de las elecciones de Docentes, Estudiantes de Pregrado y Postgrado y Graduados realizadas en las mesas de sufragio, en todo o en parte en los siguientes casos:
- Quando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto al señalado o después de las 11:00 a.m. de la mañana siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
  - Quando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de un determinado candidato.
  - Quando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
  - Quando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los Padrones de Electorales de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

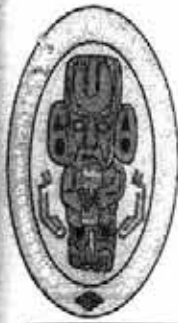
Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

**CAPITULO XI**

**DE LAS SANCIONES.**

- Art.114°.-** Los docentes ordinarios miembros de mesa que, injustificadamente, incumplan sus funciones serán sancionadas, previo informe del CEU, con Resolución Rectoral de demérito que se incorpora a su file personal y un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual, igual sanción reciben los docentes que injustificadamente no asistan a la sesión en la que ha de llevarse a cabo algún acto electoral y no podrán ser candidatos en el próximo proceso electoral.
- Art.115°.-** Los estudiantes miembros de mesa que, injustificadamente, incumplan sus funciones serán sancionados, previo informe del CEU. Se les multará con el pago adicional de cincuenta por ciento de una matrícula semestral, igual sanción reciben los docentes que injustificadamente no asistan a la sesión en la que ha de llevarse a cabo algún acto electoral, y no podrán ser candidatos en el próximo proceso electoral.
- Art.116°.-** Los graduados miembros de mesa que, injustificadamente, incumplan sus funciones, como sanción, previo informe del CEU no podrán ser candidatos en el próximo electoral.
- Art.117°.-** Las justificaciones de las inasistencias se harán por escrito ante el CEU, dentro de los dos (02) días hábiles anteriores o posteriores al acto de sufragio. En el caso de enfermedad debe ser justificado mediante el correspondiente certificado médico emitido por ESSALUD.
- Art.118°.-** En caso de falsificación comprobada de firmas, se procede a la eliminación de la lista y a la sanción del personero; este hecho se considera falta administrativa disciplinaria que será sancionada de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad. Los infractores no podrán ser candidatos en el próximo proceso electoral.
- Art.119°.-** Los miembros de la comunidad universitaria que, de cualquier forma, perturben un proceso electoral serán sancionados administrativamente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera sobrevenirles como consecuencia de sus actos.
- Art.120°.-** Asumen responsabilidad administrativa del cumplimiento de las sanciones previstas en los artículos precedentes del Comité Electoral y los Decanos de las respectivas Facultades.



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS  
COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).**

Ley de creación N° 27347

**Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU**

- TERCERA.-** En ningún caso existirá reelección para el periodo inmediato siguiente aún hayan sido elegidos para Rector, Vicerrectores o Decanos en calidad de encargado.
- CUARTA.-** En el caso de las sedes de la UNTRM en provincia, el acto electoral será llevado a cabo con la presencia de un representante del CEU en el local de cada sede.
- QUINTA.-** La renuncia de los miembros del CEU solo procede cuando ésta se formula para postular a un cargo o representación elegible dentro del proceso, incluidos los cargos del Rector, Vicerrector o Decanos.
- SEXTA.-** Podrán producirse elecciones complementarias tantas veces sean necesarias a fin de cubrir las vacantes existentes en los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad.

**CAPITULO XIV  
DISPOSICIONES FINALES.**

- PRIMERA.-** Quedan derogados todas las normas de igual o menos jerarquía que se opongan al presente Reglamento.
- SEGUNDA.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, será resuelto por el CEU, en concordancia con la Constitución Política; Ley Universitaria N° 23733 y Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Su no observancia generará la sanción correspondiente.
- TERCERA.-** Los docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que ocupen cargos directivos en otras universidades, ya sean nacionales o particulares no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- CUARTA.-** El graduado que mantiene la condición de estudiante puede elegir y ser elegido sólo como estudiante.
- QUINTA.-** En caso de no contar con estudiantes hábiles ó representantes del Consejo de Facultad para elegir al Decano, se procederá a elegir al Decano con los docentes miembros del Consejo de Facultad, hasta tener el tercio estudiantil correspondiente en elecciones complementarias.





# UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ

## DE MENDOZA DE AMAZONAS

### COMITÉ ELECTORAL UNTRM. (CEU).

Ley de creación N° 27347

Resolución Asamblea Universitaria N° 015-2013-UNTRM-AU

#### CAPITULO XII

##### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

- Art.121°.- La propaganda electoral finalizará indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.
- Art.122°.- La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializados, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades para el uso del Campus Universitario.
- Art.123°.- Los candidatos y/o listas correspondientes sólo podrán usar para su propaganda electoral:
- a) Banderolas que serán fijadas con soguillas o alambres, para su posterior retiro.
  - b) Pizarras y Vitriñas.
  - c) Volantes o Escritos.
- Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad.
- El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de la Universidad y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.
- Art.124°.- Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad.
- Art.125°.- El personero general o los personeros serán responsables del cumplimiento de los Artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la Normatividad Universitaria.

#### CAPITULO XIII

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- PRIMERA.- En las facultades que no cuentan con la cantidad suficiente de docentes principales, se podrá presentar una o más listas incompletas, sujetándose a lo dispuesto en el Art.44° del presente Reglamento.
- SEGUNDA.- En el caso de que no existan candidatos que cumplan con alguno de los requisitos establecidos por la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNTRM y el Art.49° del presente Reglamento se podrá elegir Rector, Vicerrectores o Decanos en calidad de encargados por un periodo de tres (03) años para el caso de Rector y Vicerrectores y (02) años para el caso de Decanos.